

requieren para la puesta en el mercado de productos envasados en envases de plástico reciclado, el Área de Gestión Ambiental para el Desarrollo Sostenible de la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental, entiendo conveniente acceder a prorrogar el plazo en atención a que se han dado las condiciones necesarias para viabilizar la concreción de lo establecido en el numeral 5to de la RM 271/2021;

CONSIDERANDO: I) que se han implantado las capacidades nacionales para la producción de preformas de envases PET a partir de material reciclado;

II) que los avances realizados y la complejidad de los procesos involucrados, justifican el ajuste a los plazos establecidos en los ordinales 3º y 5º de la Resolución Ministerial N° 271/021, sin que ello implique cambios en los aspectos sustanciales de dicha Resolución, ni en la política de gestión de residuos establecida en la Ley de Gestión Integral de Residuos (Ley N° 19.829, de 18 de setiembre de 2019);

ATENCIÓN: a lo previsto por la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000, Ley N° 17.849, de 29 de noviembre de 2004, Ley N° 19.829, de 18 de setiembre de 2019, por los artículos 291 y siguientes de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, y por el artículo 514 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, así como por el Decreto N° 260/007, de 23 de julio de 2007;

EL MINISTRO DE AMBIENTE

RESUELVE:

1º.- Establécense nuevos plazos para el cumplimiento de los objetivos mínimos de recuperación y valorización de envases post-consumo no retornables, dispuestos en el ordinal 3º de la Resolución Ministerial N° 271/021, de 28 de abril de 2021:

- a) para el 31 de diciembre de 2025, contar con operaciones de recuperación de materiales en todos los departamentos del país efectivamente implementados;
- b) para el 31 de diciembre de 2026, alcanzar el 30% (treinta por ciento) de valorización en peso global de materiales, con una valorización mínima del 20% (veinte por ciento) por material; y,
- c) para el 31 de diciembre de 2027, alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) de valorización en peso global de materiales, con una valorización mínima del 35% (treinta y cinco por ciento) por material, con operaciones de recuperación de materiales en ciudades y localidades de más de 5000 habitantes de todos los departamentos.

2º.- El plazo máximo para la implantación efectiva del sistema de depósito-reembolso que integra el Plan Vale, será de 20 (veinte) meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

3º.- Modifícase el plazo establecido en el ordinal 5º de la Resolución Ministerial N° 271/021, relativa a la exigencia establecida a los fabricantes, embotelladores e importadores de bebidas no alcohólicas y aguas, que comercialicen sus productos en envases plásticos, sobre la incorporación de material reciclado en el envase en al menos 40% (cuarenta por ciento) en peso, el que quedará establecido en el 1º de octubre de 2025.

4º.- Los importadores, fabricantes y embotelladores de bebidas no alcohólicas y aguas que se comercialicen en el territorio nacional, deberán presentar en un plazo de 30 (treinta) días corridos, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, un programa de implantación gradual para dar cumplimiento a lo establecido en el ordinal anterior.

La implantación gradual deberá incorporar metas intermedias de presencia de material reciclado en los envases, pudiéndose en el caso de la industria nacional, proponer metas globales por empresa las cuales estarán sujetas a aprobación por parte del Ministerio de Ambiente.

5º.- Lo dispuesto en la presente resolución es sin perjuicio de la adopción de las medidas complementarias previstas en el artículo 14 de la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000, así como las facultades conferidas por el artículo 453 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

6º.- Publíquese en el Diario Oficial (sección documentos).

7º.- Cométese a la Dirección General de Secretaría y a la Dirección Nacional Calidad y Evaluación Ambiental dar amplia difusión a la presente. Vuelva al Área Planificación, Información y Calidad Ambiental de la Dirección de Calidad y Evaluación Ambiental.

ROBERT D. BOUVIER.

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

3

Resolución 37/025

Apruébase el instructivo para la presentación de información solicitada al amparo de lo previsto en el Decreto 317/007, de fecha 27 de agosto de 2007, relativo al Registro de Productos Fitosanitarios.

(290*R)

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS
RESOL. DGSSA 37

Montevideo, 14 de Enero de 2025.

VISTO: la información que debe aportarse a los fines de Registro de Productos Fitosanitarios conforme a lo previsto en el Decreto N° 317/007, de 27 de agosto de 2007;

RESULTANDO: que la División Control de Insumos ha realizado una revisión de la Resolución DGSA N° 27/008, de 16 de julio de 2008 (actual instructivo para aplicación del Decreto N° 317/007) y ha concluido la necesidad de su actualización;

CONSIDERANDO: que es necesario uniformizar y actualizar los criterios para la presentación de la información de referencia y establecer las pautas para su tratamiento de conformidad con el marco legal y reglamentario vigente;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y lo dispuesto por los artículos 173 a 176 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, en su nueva redacción dada por Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015; Decreto N° 149/977, de 15 de marzo de 1977; Decreto N° 317/007, de 27 de agosto de 2007;

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS RESUELVE:

1) Apruébase el instructivo para la presentación de información solicitada al amparo de lo previsto en el Decreto N° 317/007, de 27 de agosto de 2007, el que se Anexa a la presente Resolución y forma parte de la misma.

2) Publíquese en el Diario Oficial y divúlguese a través de la web de MGAP y DGSA.

3) Derógese la Resolución DGSA N° 27/008, de 16 de julio de 2008.

4) Por el Departamento Administración notifíquese a las Cámaras de Fitosanitarios y Fertilizantes (Canaffi, Camagro, Asiqur), extiéndase copia a la Dirección General de Secretaría de Estado y dese cuenta a toda la Unidad Ejecutora.

5) Cumplido, archívese.

Ing. Agr. Leonardo Olivera Uriarte, DIRECTOR GENERAL,
PROGRAMA 4, M.G.A.P.-SERVICIOS AGRÍCOLAS.

**Instructivo para la presentación de la información solicitada
en el Decreto 317/07, de 27 de agosto del 2007**

Evaluación Documental Química

SOLICITUDES DE REGISTRO/RENOVACIONES/ NUEVO

ORIGEN:

I) Declaración jurada

A los efectos de la presentación de la información a la que hace referencia el mencionado decreto, el solicitante del Registro, deberá presentar los formularios 233, 236 o 234/D (solicitud de Registro/Renovación/N.O.) y 235 (proyecto de etiqueta) y en forma adjunta:

A) Para Formuladores Nacionales:

Una declaración de la empresa Formuladora del Producto Fitosanitario, conteniendo la siguiente información:

- * Nombre de la empresa Formuladora del producto, incluyendo domicilio legal y de la planta, Ciudad, teléfonos, fax, e-mail, página web, así como el nombre de personas para contacto.
- * Declaración de estar formulando el producto para la empresa Registrante correspondiente (en caso de que sea distinta a la formuladora).
- * N° y tipo de Autorización de la planta de Formulación frente a Bomberos y DINACEA o Intendencia Municipal. Esta autorización será solicitada hasta que la DGSA emita su propia autorización.
- * Nombre/s de la(s) empresa(s) fabricante(s) del/los Ingrediente/s Activo/s Grado Técnico incluidas en el producto fitosanitario cuyo registro se solicita, incluyendo domicilio de la planta, Ciudad, País, teléfonos, fax, e-mail, página web, así como el nombre de personas para contacto.
- * Autorización de uso, fabricación, comercialización y/o exportación del Ingrediente Activo Grado Técnico en el país de origen, indicando número, tipo de autorización y entidad que la otorgó. En caso de no requerir en el país de origen una autorización de las nombradas, debe ser así declarado por el fabricante y se pedirá una autorización de la planta de fabricación, indicando número y tipo de autorización y entidad que la otorgó.
- * Listado de los documentos anexos, que se adjunten:
 - información requerida en el art. 2º inciso "a" del decreto 317/007 (**declaración del/los Fabricantes y Anexos I, II y III de Ingrediente/s Activo/s Grado Técnico**).
 - información requerida en el art. 2º Inciso "b" del decreto 317/007 (Anexo IV).
- * Firma del Representante Legal de la Empresa Registrante, el Ingeniero Agrónomo Asesor Técnico y el Profesional Químico (Q.F. o Ing. Quím) responsable del Producto Formulador.
- * La declaración del formulador tendrá carácter de declaración jurada y, así como el resto de la información que figura en los anexos, formará parte del expediente.
- * Deberá estar acompañada de un timbre profesional adicional a los presentados en los formularios.

B) Para Formuladores Extranjeros:

Una declaración de la empresa Formuladora del Producto Fitosanitario, conteniendo la siguiente información:

- * Nombre de la empresa Formuladora, incluyendo domicilio de la planta, Ciudad, País, teléfonos, fax, e-mail, página web, así como el nombre de personas para contacto.
- * Nombre en Origen del producto formulado.
- * Datos de la(s) empresa(s) local(es) (Registrante) a la(s) que se suministra la información del producto formulado: nombre, domicilio legal, teléfono y personas de contacto.
- * Autorización de uso, fabricación, comercialización y/o exportación del producto formulado en el país de origen, indicando número, tipo de autorización y entidad que la otorgó. En caso de no requerir en país de origen una

autorización de las nombradas, debe ser así declarado por el formulador y se pedirá una autorización de la planta de formulación, indicando número, tipo de autorización y entidad que la otorgó.

- * Nombre/s de la(s) empresa(s) fabricante(s) de la(s) sustancia(s) activa(s) incluidas en el producto fitosanitario cuyo registro se solicita, incluyendo domicilio legal, Ciudad, País, teléfonos, fax, e-mail, página web, así como el nombre de personas para contacto.
- * Listado de los documentos anexos, que se adjunten:
 - información requerida en el art. 2º del decreto 317/07 (**Anexos I, II, III y IV**).

C) Precisiones:

La información proveniente del extranjero debe venir legalizada y traducida al español.

En caso de presentar observaciones la documentación, el registrante tendrá 30 días hábiles para levantar las mismas, de lo contrario el registro se cancelará por falta de información.

La Información del Decreto 317/07 proveniente del exterior, presentada al inicio de un trámite deberá ser la original legalizada o una copia de la original, autenticada por el Departamento Administración.

La autenticación de las copias se hará presentando los originales junto con las copias en el momento de presentar el trámite o previamente a ello. No se evaluarán copias que no hayan sido autenticadas.

La información presentada en respuesta a solicitudes de información del sector, deberá ser original. No se evaluarán copias.

II) Documentos anexos a las declaraciones de fabricante de materia prima o del formulador:

Anexo I: Declaración sobre la pureza mínima del ingrediente activo e impurezas máximas en el Ingrediente Activo Grado Técnico.

Indicar para el ingrediente activo:

- nombre químico IUPAC.
- estructura química (fórmula desarrollada)
- N° CAS
- pureza mínima (%p/p) (ver Nota 1)

Indicar para las impurezas:

- nombre químico IUPAC
- estructuras químicas (fórmula desarrollada)
- No CAS
- Contenido máximo (% p/p) (Ver Nota 2)

Precisiones:

Nota 1:

La pureza mínima declarada, se calculará como $\bar{X}-3.\sigma$ (valor medio de pureza en 5 lotes menos 3 desviaciones estándar de éstos valores).

Nota 2:

El Contenido máximo de una impureza, se calculará como $\bar{X}+3.\sigma$ (valor medio de concentración de impureza en 5 lotes más 3 desviaciones estándar de estos valores).

Anexo II: Evaluación de pureza del ingrediente activo y contenido de impurezas en 5 lotes de fabricación diferentes.

Se aceptará la presentación de un cuadro con resultados analíticos correspondientes a 5 lotes de Ingrediente Activo Grado Técnico.

En el análisis de 5 lotes deben estar incluidas las Impurezas relevantes (de Importancia EcoToxicológica o Toxicológica), descritas en una especificación FAO o Evaluación de Unión Europea en ese orden, y aquellas Impurezas cuya concentración exceda el 0,1%. Los valores de contenido máximo de impurezas y de pureza mínima del Anexo I deberán cumplir con lo establecido en los citados documentos, si existen.

Incluir en el cuadro:

- Contenido máximo (%p/p) de cada impureza y pureza (%p/p) del Ingrediente Activo

- el N° CAS
- el nombre químico IUPAC.

Para el caso de las impurezas relevantes no detectadas, deben presentar, LOD-LDD (límite de detección) o LOQ-LDC (límite de Cuantificación) para el equipo utilizado.

Precisiones:

- * La suma de los porcentajes de los componentes del Ingrediente Activo Grado Técnico en cada lote no puede ser menor a 98%.
- * Por las características de los ingredientes activos no será requerido el análisis de impurezas correspondientes a 5 lotes de fabricación, en los siguientes casos: Coadyuvantes, Aceites, Ceras sin activo fitosanitario, Fosforo de aluminio, Fosforo de magnesio, Bromuro de metilo, Feromonas, y en todo otro caso que la Dirección General de Servicios Agrícolas (DGSA) determine posteriormente.

Anexo III: Características fisicoquímicas del/los ingredientes activos grado técnico:

- Nombre común aceptado por ISO o equivalente
- Nombre químico IUPAC
- Número CAS
- Grupo químico
- Fórmula química global
- Aspecto
- Estado físico
- Color
- Olor
- Peso molecular
- Fórmula desarrollada
- Isómeros (en los casos que correspondan)
- Solubilidad en agua y en solventes orgánicos indicando temperatura (concentración)
- Densidad
- Punto de fusión
- Punto de ebullición
- pH (solubilizado o disperso en agua), aclarar concentración del activo y temperatura.
- Presión de vapor
- Propiedades de Corrosividad
- Punto de inflamación
- Propiedades explosivas
- Espectros: presentar, por lo menos un espectro, de entre los siguientes: Espectro IR (Infrarrojo.), espectro de masa o RMN,
- Constante de disociación ácida (ka) o (pka)
- Constante de Henry
- Contenido de Impurezas metálicas (Cd, Hg, Pb, Cr, As) cuando sea requerido por FAO o UE.

Anexo IV: Características del producto formulado:

Composición química: Detallar las materias primas de las que se parte para obtener la formulación. (Ingrediente Activo y Coformulantes), nombre Químico IUPAC, fórmula desarrollada, N° CAS, su función dentro de la formulación y concentración en g/l, % p/v o % p/p.

Ingrediente activo:

- * Especificar si se expresa concentración como Grado Técnico o como 100% puro.
- * Especificar forma química del Ingrediente Activo en caso de haber una reacción química con Coformulantes (formación de sal, éster, etc).

Coformulantes:

- * Informar la concentración del Coformulante empleado para la conversión (en la sal, éster), en las mismas unidades que las del ingrediente activo. Aclarar en todos los casos si se expresa como 100% puro o como Grado Técnico.
- * Si un Coformulante se tratara de una mezcla, identificar sus componentes con: sus % dentro de la misma, nombres químicos -números CAS y fórmula desarrollada.

Características fisicoquímicas de la formulación

- * Tipo de formulación (Acorde a la armonización de FAO)
- * Aptitud
- * Aspecto
- * Estado físico
- * Color
- * Olor
- * Rango de Densidad (con temperatura de determinación)
- * Rango de pH aclarando concentración y temperatura (medida directa y diluida)
- * Propiedades fisicoquímicas del producto formulado acorde a lo solicitado en la especificación de FAO o en su defecto en el "Manual sobre la elaboración y uso de las especificaciones de los plaguicidas de la FAO y OMS", para el tipo de formulación en cuestión.
- * Reactividad del formulado con el material de los envases.
- * Inflamabilidad
Informar Flashpoint para productos líquidos con coformulantes de alta volatilidad. Para otros tipos de formulaciones aclarar si el producto es o no inflamable.
- * Explosividad
- * Corrosividad. Detallar sustancias frente a las cuales las presenta.
- * Propiedades oxidantes. Detallar sustancias frente a las cuales las presenta.
- * Reactividad con otras sustancias. Incompatibilidad de almacenamiento en el mismo lugar.

Otras informaciones/elementos necesarios:

- * Método analítico para la determinación de cada uno de los ingredientes activos puros contenidos en el producto formulado y cuando sea necesario, del isómero más activo en la mezcla.
- * Muestra de estándar analítico del ingrediente activo con su correspondiente certificado de análisis. Fabricantes que cumplan norma ISO 17034: 2016. Se considera aceptable un mínimo de 50 mg de patrón primario (no podrá ser patrón secundario) por registro, entendiendo por envase original, aquél en el que se fracciona por parte del fabricante con su etiqueta original.
- * Muestra del producto formulado a analizar en envases originales.

Estabilidad en el almacenamiento (Determinación de Vida Útil del Producto Formulado).

Para autorizar una vida útil de hasta 2 años:

Presentar el resultado resumido de los ensayos de estabilidad acelerada para 0 °C (durante 7 días) y a 54 °C (durante 14 días), o sólo a 54 °C para el caso de formulaciones sólidas según Normas CIPAC MT 39.3 y CIPAC MT 46.3.

Se deberán presentar resultados (valores en los casos que corresponda) de análisis de concentración de ingrediente activo y de propiedades físicas determinadas, antes y luego del ensayo, (acorde a lo solicitado por, en caso de que exista, la Especificación FAO del Ingrediente Activo, o en su defecto, por el "Manual sobre la elaboración y uso de las especificaciones de los plaguicidas químicos de la FAO y de la OMS" para ese tipo de Formulación).

Para autorizar una vida útil mayor a 2 años:

Resultado resumido de los ensayos de tiempo real o acelerada. Se deberán presentar resultados (valores en los casos que corresponda) de análisis de concentración de ingrediente activo y de propiedades físicas determinadas, antes y luego del ensayo, (acorde a lo solicitado por, en caso de que exista, la Especificación FAO del Ingrediente Activo, o en su defecto, por el "Manual sobre la elaboración y uso de las especificaciones de los plaguicidas químicos de la FAO y de la OMS" para ese tipo de Formulación. Si se realiza el estudio en forma acelerada será necesario utilizar: (2 semanas a 54 °C/dos años de vida útil a demostrar y 1 semana a 0°C/ dos años de vida útil a demostrar).

En términos generales se deberá evaluar:

- Contenido del o los ingredientes activos
- Contenido de impurezas relevantes

- Propiedades fisicoquímicas.
- Estabilidad de los envases (estudio de aspecto, dimensiones y función de los mismos).

Debe indicarse en el informe:

- 1) El Laboratorio que realiza los ensayos, con todos sus datos de contacto (dirección, persona de contacto, correo electrónico, etc.)
- 2) Las fechas de realización de los estudios y la temperatura promedio donde se almacenaron las muestras durante el estudio.
- 3) Tiempo de duración del estudio.
- 4) Si los estudios fueron realizados en tiempo real o de manera acelerada.
- 5) Cantidad de muestras estudiadas (mínimo 3 envases de 3 lotes diferentes), indicando números de lote.
- 6) Propiedades fisicoquímicas estudiadas en base al tipo de formulación y que técnica fue aplicada (interna validada, CIPAC, etc.)
- 7) Presentar un cuadro resumido con los valores de dosificación de ingrediente(s) activo(s) e impurezas relevantes a tiempo 0 y al finalizar cada año. En el caso de aceleradas, al finalizar el tiempo establecido.
- 8) Presentar en el mismo cuadro los valores de resultados de propiedades fisicoquímicas estudiadas a tiempo 0 y al fin de cada año que dure el estudio.
- 9) Presentar en el mismo cuadro los valores de resultados de ensayos microbiológicos a tiempo 0 y al fin de cada año que dure el estudio.
- 10) Presentar para el estudio de estabilidad del envase qué parámetros se estudiaron (aspecto, variaciones del diámetro/largo si el envase es plástico, función, etc.).

Nota:

- La no presentación o presentación incompleta de los resultados, implicará que la vida útil del producto sea de 1 (un) año.
- En caso de que ocurra degradación de componentes del formulado o de su envase a temperaturas altas, pueden ser utilizadas en forma alternativa las siguientes combinaciones de temperatura-tiempo detalladas en el Manual sobre la elaboración y uso de las especificaciones de plaguicidas de la FAO y la OMS¹:

- * 4 semanas a 50 ± 2°C
- * 6 semanas a 45 ± 2°C;
- * 8 semanas a 40 ± 2°C,
- * 12 semanas a 35 ± 2°C
- * 18 semanas a 30 ± 2°C

La DGSA dispondrá de los mecanismos necesarios para dar cumplimiento al artículo 39¹ del Acuerdo sobre los Aspectos de los

¹ **Artículo 39**

1. Al garantizar una protección eficaz contra la competencia desleal, de conformidad con lo establecido en el artículo 10bis del Convenio de París (1967), los Miembros protegerán la información no divulgada de conformidad con el párrafo 2, y los datos que se hayan sometido a los gobiernos o a organismos oficiales, de conformidad con el párrafo 3.
2. Las personas físicas y jurídicas tendrán la posibilidad de impedir que la información que esté legítimamente bajo su control se divulgue a terceros, o sea adquirida o utilizada por terceros sin su consentimiento de manera contraria a los usos comerciales honestos(*), en la medida en que dicha información:
 - a) sea secreta en el sentido que no sea, como cuerpo o en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión;
 - b) tenga un valor comercial por ser secreta; y
 - c) haya sido objeto de medidas razonables, en las circunstancias, para mantenerla secreta, tomadas por la persona que legítimamente la controla.
3. Los Miembros, cuando exijan, como condición para aprobar la comercialización de productos farmacéuticos o de productos químicos agrícolas que utilizan nuevas entidades químicas, la presentación de datos de pruebas u otros no divulgados cuya elaboración suponga un esfuerzo considerable, protegerán esos datos contra todo uso comercial desleal. Además, los Miembros protegerán esos datos contra toda divulgación, excepto cuando sea necesario para proteger

Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), aprobado por Ley 16.671 de 13 de diciembre de 2004.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y
MINERÍA**

**4
Resolución S/n**

Rectifícase el numeral 2º de la Resolución Ministerial de fecha 11 de setiembre de 2024, por la que se otorgó excepción arancelaria a la empresa PHIBRO ANIMAL HEALTH (URUGUAY) S.R.L.

(278)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
1231/24

Montevideo, 9 de Enero de 2025

VISTO: que se padeció error en el plazo de vigencia de la excepción arancelaria otorgada a la empresa PHIBRO ANIMAL HEALTH (URUGUAY) S.R.L., por Resolución Ministerial de 11 de setiembre de 2024;

RESULTANDO: I) que en el numeral 2º de la citada resolución se dispuso: “2º.- *Estas excepciones arancelarias regirán para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 15 de julio de 2024 y hasta el 14 de julio de 2023 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto 367/2011, de 14 de octubre de 2011.*”;

CONSIDERANDO: I) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, informa que advertido el error, corresponde, que la administración lo enmiende, rectificando el plazo de vigencia de la excepción arancelaria concedida a la empresa PHIBRO ANIMAL HEALTH (URUGUAY) S.R.L., la que en definitiva debe regir desde el 15 de julio de 2024 y hasta el 14 de julio de 2026;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto N° 473/2006 de 27 de noviembre de 2006, el Decreto N° 643/2006 de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto N° 367/2011 de 14 de octubre de 2011;

LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE

1º.- RECTIFÍQUESE el numeral 2º de la Resolución Ministerial de 11 de setiembre de 2024, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“2º.- *Estas excepciones arancelarias regirán para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 15 de julio de 2024 y hasta el 14 de julio de 2026 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto 367/2011, de 14 de octubre de 2011.*”

2º.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

3º.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. ELISA M. FACIO.

al público, o salvo que se adopten medidas para garantizar la protección de los datos contra todo uso comercial desleal.

(*) A los efectos de la presente disposición, la expresión “de manera contraria a los usos comerciales honestos” significará por lo menos las prácticas tales como el incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción, e incluye la adquisición de información no divulgada por terceros que supieran, o que no supieran por negligencia grave, que la adquisición implicaba tales prácticas.